COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
NUEVA ALIANZA NAYARIT

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NUEVA ALIANZA NAYARIT PARTIDO POLITICO ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTIDO" DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL **MTRO. MANUEL NAVARRO GARCIA,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA LA C. **ANALY GUADALUPE AMARAL VALENZUELA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARTIDO"

A. Que es un Partido Político Local legalmente constituido, de conformidad con las leyes mexicanas según consta en lo dispuesto en la Resolución el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit IEEN-CLE-386/2018. Su apoderado Legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar y firmar el presente contrato según el poder notarial número 45749 del 14 de febrero de 2019, según Fe del notario público no. 8 de la primera de demarcación notarial de Tepic, Nayarit, Héctor Eduardo Velázquez Gutiérrez; mismas que no le han sido revocadas o modificadas hasta la fecha.

B. Que, para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.

C. Que requieren los servicios de "EL TRABAJADOR" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato.

D. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número NAN190101-KC4 y señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Calle República de Chile No. 76 Colonia José María Menchaca, C.P. 63150 en Tepic, Nayarit.

Analy Amaral

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
NUEVA ALIANZA NAYARIT

II. DECLARA "EL TRABAJADOR".

A. Que cuenta con conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que es de nacionalidad Mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **CALLE** [redacted] **C.P.** [redacted] **TEPIC, NAYARIT**, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA."EL TRABAJADOR" se obliga a prestar a "EL PARTIDO", sus servicios como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con las siguientes actividades:

REALIZAR TRANSFERENCIAS BANCARIAS, Y APOYO ADMINISTRATIVO EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT.

SEGUNDA."EL TRABAJADOR" se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL PARTIDO" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole el tiempo que sea necesario.

TERCERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a informar a "EL PARTIDO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término de la función establecida en la cláusula primera y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL PARTIDO".

Analy Amaral

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
NUEVA ALIANZA NAYARIT

CUARTA. El presente contrato individual de trabajo se celebrara por un año y estará vigente a partir del día **01 DE ENERO DEL 2022 AL 30 DE JUNIO DEL 2022.**

QUINTA. "EL TRABAJADOR" recibirá un salario QUINCENAL por la cantidad de [redacted] con las deducciones correspondientes por la cantidad de: [redacted] por concepto de ISR, $ [redacted] por concepto de CUOTAS IMSS, INFONAVIT y DEDUCCIONES GENERALES, resultando un NETO A PAGAR de [redacted] mismos que serán cubiertos los días 15 y 30 de cada mes, a través de Transferencia Bancaria a nombre del "EL TRABAJADOR" porque así se acuerda en el presente contrato quedando a cargo de "EL PARTIDO" los gastos o costos que origine este medio de pago de conformidad con el Articulo 101 de la Ley Federal del Trabajo. Salario en el cual quedan comprendidos los pagos correspondientes al séptimo día y días de descanso obligatorios, que establece la Ley Federal del Trabajo de acuerdo a las actividades realizadas.

SEXTA. "EL PARTIDO" y "EL TRABAJADOR" acuerdan el pago de una remuneración adicional cuando las labores o el tiempo que dedica a estas "EL TRABAJADOR" excedan de las cotidianas, estando estas remuneraciones a entera discrecionalidad de "EL PARTIDO".

SÉPTIMA. Para efectos del Seguro Social "EL PARTIDO" dará de alta a la "EL TRABAJADOR" y cubrirá sus aportaciones.

"EL PARTIDO" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS, RCV E INFONAVIT).

Conforme a lo anterior "EL TRABAJADOR" gozara de garantía de Seguridad Social desde el primer día de prestación de sus servicios por lo que en apego a lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Seguro Social "EL PARTIDO" queda relevado de todas responsabilidades que por Riesgo Profesional le impone la Ley Federal de Trabajo.

OCTAVA. "EL TRABAJADOR" disfrutara de un periodo anual de vacaciones, tendrá derecho al pago de la parte proporcional de vacaciones al tiempo de servicios prestados, con un prima del 25% sobre los salarios correspondientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, obligándose a firmar constancia de estas.

NOVENA. "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos y cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. "EL TRABAJADOR" designa para el pago de salarios y prestaciones devengadas, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 25 fracción X a los siguientes beneficiarios y sus porcentajes:

Madre: ERIC GIOVANNI TORRES MURILLO en 100%

DÉCIMOPRIMERA. HORARIO DE TRABAJO

El horario de la jornada ordinaria de trabajo en la oficina será el siguiente:
De Lunes a Viernes: de 9:00 A.M. a 3:00 P.M. Las horas extraordinarias serán reconocidas cuando éstas hayan sido autorizadas previamente.
Si por la naturaleza del cargo, el trabajador tuviere que desempeñar sus labores fuera de "EL PARTIDO", de forma extraordinaria se tomara el día sábado y no estará sujeto, normalmente, a un horario determinado de antemano, pero estará obligado a trabajar el mismo número de horas que actualmente se trabaja en las oficinas de "EL PARTIDO" y deberá acomodar sus horas de trabajo a las necesidades para cumplir con las obligaciones de su cargo.
No obstante lo dispuesto en el inciso decimoprimero de esta cláusula, "EL PARTIDO" queda facultado para establecer el horario que mejor se ajuste a las necesidades de "EL PARTIDO" y el trabajador estará obligado a acatarlo, conforme a lo señalado al artículo 59 de la Ley Federal de Trabajo.

DÉCIMOSEGUNDA. Para el caso de que "EL PARTIDO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL TRABAJADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMOTERCERA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "EL PARTIDO", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL TRABAJADOR".

DÉCIMOCUARTA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMOQUINTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Tepic Nayarit, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMOSEXTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a acatar las disposiciones de seguridad e higiene, que se llevan a efecto en "EL PARTIDO", en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Analy Amaral

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

NUEVA ALIANZA NAYARIT

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en las oficinas del partido ubicadas en Calle República de Chile No. 76 Colonia José María Menchaca, C.P. 63150 en la ciudad de Tepic; Nayarit, el día 01 de enero del 2022.

"EL PARTIDO"

MTRO. MANUEL NAVARRO GARCÍA

"EL TRABAJADOR"

Analy Amaral

ANALY GUADALUPE AMARAL VALENZUELA

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

NUEVA ALIANZA NAYARIT

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NUEVA ALIANZA NAYARIT PARTIDO POLITICO ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTIDO" DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL **MTRO. MANUEL NAVARRO GARCIA,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA LA C. **ASHLEY ALONDRA COPADO LOPEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARTIDO"

A. Que es un Partido Político Local legalmente constituido, de conformidad con las leyes mexicanas según consta en lo dispuesto en la Resolución el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit IEEN-CLE-386/2018. Su apoderado Legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar y firmar el presente contrato según el poder notarial número 45749 del 14 de febrero de 2019, según Fe del notario público no. 8 de la primera de demarcación notarial de Tepic, Nayarit, Héctor Eduardo Velázquez Gutiérrez; mismas que no le han sido revocadas o modificadas hasta la fecha.

B. Que, para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.

C. Que requieren los servicios de "EL TRABAJADOR" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato.

D. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número NAN190101-KC4, y señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Calle República de Chile No. 76 Colonia José María Menchaca, C.P. 63150 en Tepic, Nayarit.

II. DECLARA "EL TRABAJADOR".

A. Que cuenta con conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que es de nacionalidad Mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **CALLE** [redacted] **C.P.** [redacted], **TEPIC, NAYARIT**, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA."EL TRABAJADOR" se obliga a prestar a "EL PARTIDO", sus servicios como SECRETARIA, con las siguientes actividades:

RECEPCION DE DOCUMENTOS, ELABORACION DE OFICIOS, TURNAR LOS OFICIOS RECIBIDOS A LAS AREAS CORRESPONDIENTES, ATENDER LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS, ACTUALIZAR LA AGENDA TELEFÓNICA, CAPTURA DE INFORMACION Y APOYO ADMINISTRATIVO EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT.

SEGUNDA."EL TRABAJADOR" se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL PARTIDO" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole el tiempo que sea necesario.

TERCERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a informar a "EL PARTIDO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término de la función establecida en la cláusula primera y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL PARTIDO".

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
NUEVA ALIANZA NAYARIT

CUARTA. El presente contrato individual de trabajo se celebrara por un año y estará vigente a partir del día **01 DE ENERO DEL 2022 AL 30 DE JUNIO DEL 2022.**

QUINTA. "EL TRABAJADOR" recibirá un salario QUINCENAL por la cantidad de [redacted] con las deducciones correspondientes por la cantidad de: [redacted] por concepto de ISR, $ [redacted] por concepto de CUOTAS IMSS, INFONAVIT y DEDUCCIONES GENERALES, resultando un NETO A PAGAR de [redacted] mismos que serán cubiertos los días 15 y 30 de cada mes, a través de Transferencia Bancaria a nombre del "EL TRABAJADOR" porque así se acuerda en el presente contrato quedando a cargo de "EL PARTIDO" los gastos o costos que origine este medio de pago de conformidad con el Articulo 101 de la Ley Federal del Trabajo. Salario en el cual quedan comprendidos los pagos correspondientes al séptimo día y días de descanso obligatorios, que establece la Ley Federal del Trabajo de acuerdo a las actividades realizadas.

SEXTA. "EL PARTIDO" y "EL TRABAJADOR" acuerdan el pago de una remuneración adicional cuando las labores o el tiempo que dedica a estas "EL TRABAJADOR" excedan de las cotidianas, estando estas remuneraciones a entera discrecionalidad de "EL PARTIDO".

SÉPTIMA. Para efectos del Seguro Social "EL PARTIDO" dará de alta a la "EL TRABAJADOR" y cubrirá sus aportaciones.

"EL PARTIDO" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS, RCV E INFONAVIT).

Conforme a lo anterior "EL TRABAJADOR" gozara de garantía de Seguridad Social desde el primer día de prestación de sus servicios por lo que en apego a lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Seguro Social "EL PARTIDO" queda relevado de todas responsabilidades que por Riesgo Profesional le impone la Ley Federal de Trabajo.

OCTAVA. "EL TRABAJADOR" disfrutara de un periodo anual de vacaciones, tendrá derecho al pago de la parte proporcional de vacaciones al tiempo de servicios prestados, con un prima del 25% sobre los salarios correspondientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, obligándose a firmar constancia de estas.

NOVENA. "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos y cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. "EL TRABAJADOR" designa para el pago de salarios y prestaciones devengadas, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 25 fracción X a los siguientes beneficiarios y sus porcentajes:

Madre: LORENA LOPEZ GARCIA en 50%

Dependiente económico: AFRICA SHANLEY MAGALLANES COPADO

Parentesco HIJA en 50 %

DÉCIMOPRIMERA. HORARIO DE TRABAJO

El horario de la jornada ordinaria de trabajo en la oficina será el siguiente:
De Lunes a Viernes: de 9:00 A.M. a 3:00 P.M. Las horas extraordinarias serán reconocidas cuando éstas hayan sido autorizadas previamente.
Si por la naturaleza del cargo, el trabajador tuviere que desempeñar sus labores fuera de "EL PARTIDO", de forma extraordinaria se tomara el día sábado y no estará sujeto, normalmente, a un horario determinado de antemano, pero estará obligado a trabajar el mismo número de horas que actualmente se trabaja en las oficinas de "EL PARTIDO" y deberá acomodar sus horas de trabajo a las necesidades para cumplir con las obligaciones de su cargo.

No obstante lo dispuesto en el inciso decimoprimero de esta cláusula, "EL PARTIDO" queda facultado para establecer el horario que mejor se ajuste a las necesidades de "EL PARTIDO" y el trabajador estará obligado a acatarlo, conforme a lo señalado al artículo 59 de la Ley Federal de Trabajo.

DÉCIMOSEGUNDA. Para el caso de que "EL PARTIDO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL TRABAJADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMOTERCERA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "EL PARTIDO", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL TRABAJADOR".

DÉCIMOCUARTA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMOQUINTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Tepic Nayarit, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMOSEXTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a acatar las disposiciones de seguridad e higiene, que se llevan a efecto en "EL PARTIDO", en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

NUEVA ALIANZA NAYARIT

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en las oficinas del partido ubicadas en Calle República de Chile No. 76 Colonia José María Menchaca, C.P. 63150 en la ciudad de Tepic; Nayarit, el día 01 de enero del 2022.

"EL PARTIDO"

MTRO. MANUEL NAVARRO GARCÍA

"EL TRABAJADOR"

ASHLEY ALONDRA COPADO LOPEZ

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
NUEVA ALIANZA NAYARIT

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NUEVA ALIANZA NAYARIT PARTIDO POLITICO ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTIDO" DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL **MTRO. MANUEL NAVARRO GARCIA,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA LA C.P. **MARTHA ESTHER ORTEGA MARTINEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARTIDO"

A. Que es un Partido Político Local legalmente constituido, de conformidad con las leyes mexicanas según consta en lo dispuesto en la Resolución el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit IEEN-CLE-386/2018. Su apoderado Legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar y firmar el presente contrato según el poder notarial número 45749 del 14 de febrero de 2019, según Fe del notario público no. 8 de la primera de demarcación notarial de Tepic, Nayarit, Héctor Eduardo Velázquez Gutiérrez; mismas que no le han sido revocadas o modificadas hasta la fecha.

B. Que, para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.

C. Que requieren los servicios de "EL TRABAJADOR" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato.

D. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número NAN190101-KC4 y señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Calle República de Chile No. 76 Colonia José María Menchaca, C.P. 63150 en Tepic, Nayarit.

II. DECLARA "EL TRABAJADOR".

A. Que cuenta con conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que es de nacionalidad Mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en [redacted] **C.P.** [redacted] **TEPIC, NAYARIT**, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA."EL TRABAJADOR" se obliga a prestar a "EL PARTIDO", sus servicios como CONTADOR, con las siguientes actividades:

I. CAPTURA DE POLIZAS EN EL SISTEMA SIF.
II.TIMBRADO, GENERACIÓN E IMPRESIÓN DE NOMINA ASI COMO ENVIO POR CORREO DE LOS RECIBOS GENERADOS EN EL PROGRAMA COMPAQ.
III. GENERAR Y CONCILIAR ISR DE HONORARIOS, SUELDOS Y SALARIOS Y DE ARRENDAMIENTO.
IV. REALIZAR INFORMES TRIMESTRALES DEL GATOS ORDINARIO.
V. ELABORACIÓN DE OFICIOS CORRESPONDIENTES AL AREA.
VI. REALIZAR INFORMES DE AVANCE DEL GASTO PROGRAMADO (PAT) TRIMESTRAL.
VII. REALIZAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS EN EL PORTAL DEL SAT.
VIII. REVISION Y GENERACIÓN EN EL SIF DE CONCILIACIONES BANCARIAS.
IX. REALIZAR EN EL PORTAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EL IMPUESTO CEDULAR ASI COMO SU REGISTRO CONTABLE.
X. ARCHIVO DE DOCUMENTACION Y POLIZAS.
XI. LLENADO DE FORMATOS DEL ARTÍCULO 33, ARTÍCULO 41 ENVIADOS POR EL AREA DE TRANSPARENCIA, ASI COMO INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDIENTE AL AREA.
XII. REALIZAR DE MANERA SEMESTRAL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y NOTIFICAR AL SIF Y AL IEEN.
XIII. GENERAR POLIZA DE CIERRE ANUAL.

XIV. REGISTRO DE PRERROGATIVAS Y TRASPASOS ENTRE CUENTAS AL SIF.
XV. REALIZACION DE CONTRATOS LABORALES Y DE PROVEEDORES
XVI. GENERAR EN SUA LA LINEA DE CAPTURA DEL SIPARE PARA PAGO DEL IMSS, ASI COMO REALIZACIÓN DE LOS ASIENTOS CONTABLES.
XVII. REALIZAR LA GENERACION DEL INFORME ANUAL Y REVISION DE OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES.
XVIII. REGISTRAR EN EL SIF TODO LO REFERENTE AL PAT
XIV. REALIZAR POLIZAS DE CIERRE DE LAS CUENTAS DEL GASTO PROGRAMADO.
XX. REALIZACIÓN DE COMODATOS.
XXI. EN TIEMPOS DE CAMPAÑA REALIZAR TODO LOS CONCERNIENTE A ELLA.
XXII. TODAS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL AREA CONTABLE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT.

SEGUNDA."EL TRABAJADOR" se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL PARTIDO" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole el tiempo que sea necesario.

TERCERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a informar a "EL PARTIDO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término de la función establecida en la cláusula primera y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL PARTIDO".

CUARTA. El presente contrato individual de trabajo se celebrara por un año y estará vigente a partir del día **01 DE ENERO DEL 2022 AL 30 DE JUNIO DEL 2022.**

QUINTA. "EL TRABAJADOR" recibirá un salario QUINCENAL por la cantidad de [redacted] con las deducciones correspondientes por la cantidad de: [redacted] por concepto de ISR, [redacted] por concepto de CUOTAS IMSS e INFONAVIT, y una COMPENSACION DE [redacted] resultando un NETO A PAGAR de [redacted] mismos que serán cubiertos los días 15 y 30 de cada mes, a través de Transferencia Bancaria a nombre del "EL TRABAJADOR" porque así se acuerda en el presente contrato quedando a cargo de "EL PARTIDO" los gastos o costos que origine este medio de pago de conformidad con el Articulo 101 de la Ley Federal del Trabajo. Salario en el cual quedan comprendidos los pagos correspondientes al séptimo día y días de descanso obligatorios, que establece la Ley Federal del Trabajo de acuerdo a las actividades realizadas.

SEXTA. "EL PARTIDO" y "EL TRABAJADOR" acuerdan el pago de una remuneración adicional cuando las labores o el tiempo que dedica a estas "EL TRABAJADOR" excedan de las cotidianas, estando estas remuneraciones a entera discrecionalidad de "EL PARTIDO".

SÉPTIMA. Para efectos del Seguro Social "EL PARTIDO" dará de alta a la "EL TRABAJADOR" y cubrirá sus aportaciones.

"EL PARTIDO" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS, RCV E INFONAVIT).

Conforme a lo anterior "EL TRABAJADOR" gozara de garantía de Seguridad Social desde el primer día de prestación de sus servicios por lo que en apego a lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Seguro Social "EL PARTIDO" queda relevado de todas responsabilidades que por Riesgo Profesional le impone la Ley Federal de Trabajo.

OCTAVA. "EL TRABAJADOR" disfrutara de un periodo anual de vacaciones, tendrá derecho al pago de la parte proporcional de vacaciones al tiempo de servicios prestados, con un prima del 25% sobre los salarios correspondientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, obligándose a firmar constancia de estas.

NOVENA. "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos y cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. "EL TRABAJADOR" designa para el pago de salarios y prestaciones devengadas, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 25 fracción X a los siguientes beneficiarios y sus porcentajes:

Hermano: OSCAR GERMAIN ORTEGA MARTÍNEZ en 50%

Dependiente económico: ALBERICKDAYAN ALEXANDER VALENCIA ORTEGA

Parentesco HIJO en 25 %

Dependiente económico: SIGFRIED RENE VALENCIA ORTEGA

Parentesco HIJO en 25 %

DÉCIMOPRIMERA. HORARIO DE TRABAJO

El horario de la jornada ordinaria de trabajo en la oficina será el siguiente:
De Lunes a Viernes: de 8:30 A.M. a 2:30 P.M. Las horas extraordinarias serán reconocidas cuando éstas hayan sido autorizadas previamente.
Si por la naturaleza del cargo, el trabajador tuviere que desempeñar sus labores fuera de "EL PARTIDO", de forma extraordinaria se tomara el día sábado y no estará sujeto, normalmente, a un horario determinado de antemano, pero estará obligado a trabajar el mismo número de horas que actualmente se trabaja en las oficinas de "EL PARTIDO" y deberá acomodar sus horas de trabajo a las necesidades para cumplir con las obligaciones de su cargo.
No obstante lo dispuesto en el inciso decimoprimero de esta cláusula, "EL PARTIDO" queda facultado para establecer el horario que mejor se ajuste a las necesidades de "EL PARTIDO" y el trabajador estará obligado a acatarlo, conforme a lo señalado al artículo 59 de la Ley Federal de Trabajo.

DÉCIMOSEGUNDA. Para el caso de que "EL PARTIDO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL TRABAJADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMOTERCERA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "EL PARTIDO", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL TRABAJADOR".

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

NUEVA ALIANZA NAYARIT

DÉCIMOCUARTA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMOQUINTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Tepic Nayarit, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMOSEXTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a acatar las disposiciones de seguridad e higiene, que se llevan a efecto en "EL PARTIDO", en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en las oficinas de "EL PARTIDO" ubicadas en Calle República de Chile No. 76 Colonia José María Menchaca, C.P. 63150 en la ciudad de Tepic; Nayarit el dia 01 de enero del 2022.

"EL PARTIDO"

MTRO. MANUEL NAVARRO GARCÍA

"EL TRABAJADOR"

C.P.MARTHA ESTHER ORTEGA MARTÍNEZ